

Expediente: **324/25**

Carátula: **CABALLERO EMILIO MIGUEL C/ PROGRAMA INCLUIR SALUD S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **27/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20413454981 - **CABALLERO, MIGUEL EMILIO-ACTOR**

90000000000 - **PROGRAMA INCLUIR SALUD, -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 324/25



H20901774513

JUICIO: CABALLERO EMILIO MIGUEL c/ PROGRAMA INCLUIR SALUD s/ AMPARO. EXPTE. N°: 324/25.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

AÑO 2025

CONCEPCION, 26 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la ampliación de la medida cautelar solicitada por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

1) En fecha 13/08/2025, el Dr. Horario Geria Corbalan, por la parte actora, solicita ampliación de la medida cautelar dictada en autos.

Dice que en virtud de la medida cautelar dictada fue intervenido quirúrgicamente el actor, pero al realizar la intervención hubo una complicación y no pudieron terminar de desobstruir las arterias que se encontraban obstruidas, a raíz de ello el profesional interviniente me recetó unos medicamento para poder intentar el procedimiento nuevamente luego del tratamiento correspondiente con dichos medicamentos.

Esta demora en la entrega de los medicamentos y el consecuente deterioro en su salud desembocaron en que la semana pasada sufriera un episodio, que podría decirse casi una muerte súbita, y no paso a mayores por la rápida intervención del Dr. Palacio quien lo atendió y pudo hacerle recuperar los signos vitales, adjunto con la presente constancia de atención y diagnostico.

Manifiesta que la obra social alude a que el medicamento está autorizado pero que sus proveedores no le envían. Por ello, solicita se ordene que de forma urgente se entreguen los medicamentos y en caso de que los proveedores no le entreguen a la obra social se realice una compra directa en otro proveedor.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

2) De las constancias de autos surge que en fecha 27/06/2025 se dicto medida cautelar por la cual " se ordena a la Obra Social INCLUIR SALUD (ex profe) en el plazo de 72 hs. efectué las diligencias necesarias para derivar y/o disponer que la operación sea realizada en otro centro asistencial como ser el hospital Centro de Salud u otro dentro del ámbito de la provincia , o bien conforme a la legislación vigente que al ser un plan estatal para las personas que no poseen una obra social propia se derive a un centro asistencial privado que tenga la capacidad de realizar dicha operación urgente haciéndose cargo el estado del 100% de la cobertura de la operación".

Ahora bien, en fecha 27/06/2025 contesta el Dr. Lourdes M. Correa Basualdo por la accionada, informando que el insumo solicitado en fecha 17/06/2025 se encuentra ya disponible con el proveedor SMART, quien ha sido notificado para que se comunique de forma urgente con el medico tratante a fin de coordinar y fija fecha de la intervención quirúrgica.

Bajo estas premisas en virtud de la documental acompañada, en especial Historia Clínica del Hospital Ángel C. Padilla (fecha 19/07/2025) y la solicitud del médico tratante, Dr. Gerardo Marco Palacio (Medico Cardiólogo - MP 8955) de fecha 14/08/2025, corresponde ampliar la medida cautelar dictada en autos. En consecuencia corresponde LIBRAR OFICIO a la Obra Social INCLUIR SALUD (ex profe) en el plazo de 24 hs. entregue los materiales solicitados por el médico tratante para poder continuar con la intervención antes mencionada. Asimismo, se hace saber a la accionada que si los proveedores no le entregan a la obra social los medicamentos, ésta deberá realizar la compra directa en otro proveedor, en el plazo de 72 horas. Todo ello, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias conforme art. 137 CPCCT, las cuales serán de \$ 10.000 por día de incumplimiento y se computan días corridos (desde los plazos mencionados -24 hs y/o 72 hs)

Por lo expuesto

RESUELVO:

I – AMPLIAR LA MEDIDA CAUTELAR DICTADA EN FECHA 27/06/2025, conforme se considera. En consecuencia LIBRAR OFICIO a la Obra Social INCLUIR SALUD (ex profe) en el plazo de 24 hs. entregue los materiales solicitados por el médico tratante para poder continuar con la intervención antes mencionada. Asimismo, se hace saber a la accionada que si los proveedores no le entregan a la obra social los medicamentos, ésta deberá realizar la compra directa en otro proveedor, en el plazo de 72 horas. Todo ello, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias conforme art. 137 CPCCT, las cuales serán de \$ 10.000 por día de incumplimiento y se computan días corridos (desde los plazos mencionados -24 hs y/o 72 hs)

II.- En caso de NEGATIVA de la Obra Social INCLUIR, deberá esta última, comunicar a este JUZGADO Y SECRETARIA el motivo de su rechazo.

II.- LIBRESE OFICIO a la obra Social INCLUIR SALUD a fin de que tome conocimiento de la actual resolución, y proceda a dar cumplimiento con en el punto 1 de la presente resolutive.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 26/08/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.